



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las cláusulas Primera, Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número DI/02899/2019, con clave de auditoría 1605022, signado con firma autógrafa, de fecha 11 de diciembre de 2019, a través del cual SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DE EMBARGO dirigido al REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JASO SA DE CV, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en actas circunstanciadas de hechos levantadas con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha 20 de diciembre de 2019; por la C. KARINA MARGARITA MARTÍNEZ SALINAS, en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día 10 de enero de 2020, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio DI/02899/2019, con clave de auditoría 1605022, signado con firma autógrafa, de fecha 11 de diciembre de 2019, a través del cual SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DE EMBARGO dirigido al REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JASO SA DE CV, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ ([http://intraqe.qerretaro.gob.mx/noti-estrados\\_publico](http://intraqe.qerretaro.gob.mx/noti-estrados_publico)), por quince días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza  
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.





SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos



OFICIO No. DI/02899/2019  
EXPEDIENTE: GAD2200001/16

ASUNTO: SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR</b>
Registro Federal de Contribuyentes: CIJ0106212E6
Nombre, Denominación o Razón Social: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JASO SA DE CV
Domicilio Fiscal: CIRCUITO DEL MESON NÚMERO 186 INTERIOR 7, EL PRADO, C.P.76039, QUERÉTARO, QRO
<b>DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)</b>
Clave de Auditoria: 1605022
Número de Documento Determinante: DF/RG/C/00506/2017
Fecha de Documento Determinante: 13 DE JULIO DE 2017
Autoridad emisora de la resolución: DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Fecha de notificación del Documento Determinante: 14 DE JULIO DE 2017

La Secretaria de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción I, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafo de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3, fracción III, 4, 5, 6, 10, 11, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII y 28 fracción I, III, VII, XIV, XXI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, le comunica:



SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos



Mediante oficio número DF/RG/C/00506/2017 de fecha 13 DE JULIO DE 2017, emitido por la DIRECCION DE FISCALIZACIÓN, se le determinó (aron) crédito(s) fiscal(es) en cantidad total de \$994,731.00, (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N) por el(los) concepto(s) de contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales en materia de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMO RETENEDOR EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, no se encuentran debidamente garantizados conforme a las siguientes antecedentes:

En fecha 19 de Julio de 2017, realizó un pago por el importe de \$100,000.00, a través de No. De operación 2017/1703281, mismo que fue aplicado al concepto de Recargos del Impuesto al Valor Agregado.

Mediante el mandamiento de ejecución contenido en el oficio DI/05701/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017 hecho efectivo el 15 de septiembre de 2017, por la cual se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y se trabo el embargo de los bienes consistentes en:

CUENTA BANCARIA NÚMERO 0144272862 APERTURADA EN INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.

CARTERA DE CREDITOS, INCLUYENDO TODOS SUS CRÉDITOS Y CUENTAS POR COBRAR QUE TENGA A SU FAVOR.

LA NEGOCIACIÓN CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDA A LA CONTRIBUYENTE CONSTRUCTORA E INMOBILIRIA JASO SA DE CV.

Con motivo del embargo se emitió oficio DI/05925/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017 dirigido a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, solicitando el bloqueo y disposición de saldos de la cuenta bancaria 0144272862 y respuesta dada el 04 de octubre de 2017, a través del cual informan que la cuenta bancaria cuenta con un saldo de \$1,171.10 pesos.

Fue emitido oficio DI/06039/2017 de fecha 06 de octubre de 2017, a través del cual se solicito a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la puesta a disposición del saldo embargado, obteniéndose respuesta el 17 de octubre de 2017 y a través del cual ponen a disposición de esta Dirección de Ingresos el cheque de caja número 5808, por un importe de \$1,171.10 , cantidad que en términos del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación se aplicó al concepto de honorarios de ejecución, sin que con dicho saldo quedará cubierto el crédito fiscal, situación que le fue comunicada a través del oficio DI/06178/2017 del 18 de octubre de 2017, notificado el 25 de octubre de 2017.

Por lo que se refiere a las cuentas por cobrar, fueron emitidos los siguientes oficios, dirigidos a a la cartera del contribuyente:

1. DI/05957/2017 dirigida a REPRESENTANTE LEGAL DE DIFUSORA COMERCIAL DEL CENTRO SA DE CV del 28 de septiembre de 2017, notificado el 05 de octubre de 2017 y respuesta recibida el 06 de octubre de 2017 a través del cual informa no tener adeudo con el contribuyente CONSTRUCTORA E INMOBILIRIA JASO SA DE CV.
2. DI/05954/2017 dirigida a REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORATIVO INMOBILIARIO EL QUERETANO SA DE CV del 28 de septiembre de 2017, notificado el 05 de octubre de 2017 y respuesta recibida el 06 de octubre de 2017 a través del cual informa no tener adeudo con el contribuyente CONSTRUCTORA E INMOBILIRIA JASO SA DE CV.
3. DI/05966/2017 dirigida a REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA SAN JUAN SA DE CV del 28 de septiembre de 2017, notificado el 05 de octubre de 2017, sin respuesta.
4. DI/05956/2017 dirigida a REPRESENTANTE LEGAL DE NATGAS QUERETARO SA DE CV del 28 de septiembre de 2017, notificado el 11 de octubre de 2017, sin respuesta.
5. DI/05960/2017 dirigida a REPRESENTANTE LEGAL DE INMUEBLES EL SALVADOR SA DE CV del 28 de septiembre de 2017, notificado el 12 de octubre de 2017 y respuesta recibida el 17 de octubre de 2017 a través del cual informa no tener adeudo con el contribuyente CONSTRUCTORA E INMOBILIRIA JASO SA DE CV.
6. DI/05961/2017 dirigida a REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLADORA HALGAS SA DE CV del 28 de septiembre de 2017, y respuesta recibida el 03 de noviembre de 2017 a través del cual informa no tener adeudo con el contribuyente CONSTRUCTORA E INMOBILIRIA JASO SA DE CV.
7. DI/05962/2017 dirigida a TRIVIÑO OICATA EDGAR MAURICIO del 28 de septiembre de 2017, notificado el 12 de octubre de 2017, sin respuesta.
8. DI/05958/2017 dirigida a JESUS CAMPO ALCOCER del 28 de septiembre de 2017, notificado el 11 de octubre de 2017 y respuesta recibida el 13 de octubre de 2017 a través del cual informa no tener adeudo con el contribuyente CONSTRUCTORA E INMOBILIRIA JASO SA DE CV.

Se emitió acuerdo de ampliación de embargo, contenido en el oficio DI/02346/2018 de fecha 30 de Agosto de 2018, la cual no fue posible realizarla, con motivo de la no localización del contribuyente según acta circunstanciada de fecha 11 de septiembre de 2018, con motivo de ello le fue notificado por estrados 19 de octubre de 2018, sin que se contara con conocimiento de bienes susceptibles de embargo.

Por lo anteriormente expuesto y con apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

## LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo de conformidad a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20 -BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

## ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

Calculo de la actualización a la fecha de pago de \$100,000.00 del 19 de julio de 2017:

Ejercicio	Periodo	Concepto	Fecha de Obligación	Importe histórico	Actualización				Factor de Actualización	Actualización	Importe actualizado
					Mes Inicial	Mes Final	INPC Inicial	INPC final			
2015	SEPTIEMBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17 de octubre de 2015	433,211	sep-15	jun-17	87.7524	94.9636	1.0821	35,567	468,778

Actualización del 19 de julio de 2017 a 11 de Diciembre de 2019:

Ejercicio	Periodo	Concepto Ley	Fecha de Obligación	Importe histórico	Actualización				Factor de Actualización	Actualización	Importe actualizado
					Mes Inicial	Mes Final	INPC Inicial	INPC final			
2015	SEPTIEMBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17 de octubre de 2015	468,778	jun-17	nov-19	94.9636	105.3460	1.1093	51,237	520,015

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo} \quad \text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo} \quad \text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$



Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo      Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo

A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del INPC en el Diario Oficial de la Federación
Sep-15	87.7524	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Jun-17	94.9636	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Nov-19	105.346	10 de diciembre de 2019	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"

NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018

Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

#### RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades



fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Calculo de los recargos a la fecha de pago de \$100,000.00 del 19 de julio de 2017:

Ejercicio	Periodo	Concepto	Fecha de Obligación	Importe actualizado	Recargos		Meses de recargos	Tasa de recargos	Recargos	Importe actualizado y recargado
					1er mes	Último mes				
2015	SEPTIEMBRE	IVA	17 de octubre de 2015	468,778	oct-15	jun-17	21	23.73%	111,241	580,019

Aplicación del Pago de \$100,000.00 del 19 de julio de 2017:

Contribución					APLICACIÓN		Saldo al 19 Julio de 2017		
Ejercicio	Periodo	Concepto	Fecha de Obligación	Recargos	Recargos	Recargos	Contribución	Total	
2015	SEPTIEMBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17 de octubre de 2015	111,241	100,000	11,241	468,778	480,019	

Recargos generados del 19 de julio de 2017 a 11 de Diciembre de 2019:

Ejercicio	Periodo	Concepto	Fecha de Obligación	Importe actualizado	Información recargos totales				Información recargos periodo				Recargos				Importe actualizado y recargado
					1er mes	Último mes	Nº meses	Tasa acumulada	1er mes	Último mes	Nº meses	Tasa acumulada	Impuesto	Actualización	Saldo Anterior	Total	
2015	SEPTIEMBRE	IVA	17 de octubre de 2015	520,015	oct-15	nov-19	50	64.32%	jul-17	nov-19	29	40.59%	190,277	32,956	11,241	234,474	754,489

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y año que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
Octubre 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014

Noviembre 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Diciembre 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Enero 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Febrero 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Marzo 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Abril 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Mayo 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Junio 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Julio 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Agosto 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Septiembre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Octubre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Noviembre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Diciembre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Enero 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Febrero 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Marzo 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Abril 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Mayo 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Junio 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Julio 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Agosto 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Septiembre 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Octubre 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Noviembre 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Diciembre 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Enero 2018	1.47%	15 de noviembre de 2017
Febrero 2018	1.47%	15 de noviembre de 2017
Marzo 2018	1.47%	15 de noviembre de 2017
Abril 2018	1.47%	15 de noviembre de 2017
Mayo 2018	1.47%	15 de noviembre de 2017
Junio 2018	1.47%	15 de noviembre de 2017
Julio 2018	1.47%	15 de noviembre de 2017
Agosto 2018	1.47%	15 de noviembre de 2017
Septiembre 2018	1.47%	15 de noviembre de 2017
Octubre 2018	1.47%	15 de noviembre de 2017
Noviembre 2018	1.47%	15 de noviembre de 2017
Diciembre 2018	1.47%	15 de noviembre de 2017
Enero 2019	1.47%	28 de diciembre de 2018
Febrero 2019	1.47%	28 de diciembre de 2018
Marzo 2019	1.47%	28 de diciembre de 2018



Abril 2019	1.47%	28 de diciembre de 2018
Mayo 2019	1.47%	28 de diciembre de 2018
Junio 2019	1.47%	28 de diciembre de 2018
Julio 2019	1.47%	28 de diciembre de 2018
Agosto 2019	1.47%	28 de diciembre de 2018
Septiembre 2019	1.47%	28 de diciembre de 2018
Octubre 2019	1.47%	28 de diciembre de 2018
Noviembre 2019	1.47%	28 de diciembre de 2018

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

#### ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) 14 DE JULIO DE 2017, el plazo de 30 días feneció el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer

párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2019, como se detalla a continuación:

Ejercicio	Periodo	Concepto	Importe histórico	Actualización				Factor de Actualización	Actualización	Importe actualizado
				Mes Inicial	Mes Final	INPC inicial	INPC final			
			414,712						41,347	456,059
2015	ENERO	MULTAS ISR	15,430	ago-17	nov-19	95.7937	105.3460	1.0997	1,538	16,968
2015	FEBRERO	MULTAS ISR	15,430	ago-17	nov-19	95.7937	105.3460	1.0997	1,538	16,968
2015	MARZO	MULTAS ISR	15,430	ago-17	nov-19	95.7937	105.3460	1.0997	1,538	16,968
2015	ABRIL	MULTAS ISR	15,430	ago-17	nov-19	95.7937	105.3460	1.0997	1,538	16,968
2015	MAYO	MULTAS ISR	15,430	ago-17	nov-19	95.7937	105.3460	1.0997	1,538	16,968
2015	JUNIO	MULTAS ISR	15,430	ago-17	nov-19	95.7937	105.3460	1.0997	1,538	16,968
2015	JULIO	MULTAS IVA	20,906	ago-17	nov-19	95.7937	105.3460	1.0997	2,084	22,990
2015	AGOSTO	MULTAS ISR	15,430	ago-17	nov-19	95.7937	105.3460	1.0997	1,538	16,968
2015	SEPTIEMBRE	MULTAS IVA	238,266	ago-17	nov-19	95.7937	105.3460	1.0997	23,755	262,021
2015	OCTUBRE	MULTAS ISR	15,430	ago-17	nov-19	95.7937	105.3460	1.0997	1,538	16,968
2015	NOVIEMBRE	MULTAS ISR	15,430	ago-17	nov-19	95.7937	105.3460	1.0997	1,538	16,968
2015	DICIEMBRE	MULTAS ISR	15,430	ago-17	nov-19	95.7937	105.3460	1.0997	1,538	16,968
2015	ANUAL	MULTAS ISR	1,240	ago-17	nov-19	95.7937	105.3460	1.0997	124	1,364

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Agosto 17	95.7937	21 de Septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Noviembre 19	105.346	10 de diciembre de 2019	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"

### GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con

el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/RG/C/00506/2017 expediente GAD2200001/16 de fecha 13 DE JULIO DE 2017, es la cantidad de \$1,210,548.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$430.00, se cobrara dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$67,040.00, conforme al anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

#### TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 11 DE DICIEMBRE DE 2019, queda integrado como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	TOTAL
IVA	433,211	86,804	234,474	\$754,489
MULTAS	414,712	41,347		\$456,059
GASTOS DE EJECUCIÓN	24,211			\$24,211
<b>TOTAL</b>				<b>1,234,759</b>

UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC



mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Por lo anteriormente señalado, esta Dirección de Ingresos, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

**SEGUNDO.** El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del



SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos



Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

**TERCERO.** En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

**CUARTO.** Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos; señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el L.A.E Javier Marra Olea en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col: Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

NOTIFICADOR, VERIFICADOR, EJECUTOR	CONSTANCIA DE IDENTIFICACION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VIGENCIA
ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA	DI/01536/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
ERNESTO OLVERA BAUTISTA	DI/01538/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
EDITH PONCE PLATA	DI/01539/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
JUAN MANUEL ARIAS FRANCO	DI/01542/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	DI/00024/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
KARINA MARGARITA MARTÍNEZ SALINAS	DI/00026/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
JOSÉ DAVID ABOYTES GARCÍA	DI/00027/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
JAVIER MAYORGA SÁNCHEZ	DI/00049/2019	7 de enero de 2019	07 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este **ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO**, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por el LAE. Javier Marra Olea, Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el



SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos



procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presume que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la modificación de la presente diligencia de ampliación de embargo, en el caso del juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
LAE. JAVIER MARRA OLEA.  
DIRECTOR DE INGRESOS





**Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar**

**Autoridad emisora:** Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal  
**Domicilio:** Avenida Madero 105 Pte. Planta Baja Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

**Datos de identificación del contribuyente o deudor**

**Registro Federal de Contribuyente:** CIJ0106212E6 -----  
**Nombre, Denominación o Razón Social:** CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JASO SA DE CV -----  
**Domicilio:** CIRCUITO DEL MESON NÚMERO 186, INTERIOR 7, EL PRADO C.P. 76039, QUERÉTARO, QRO. -----

**Datos del(los) documento(s) a diligenciar**

**Tipo de documento(s):** Ampliación de embargo -----  
**Número(s) de Control :** DI/02899/2019 -----  
**De fecha(s):** once de diciembre de dos mil diecinueve-----  
**Clave de auditoría:** 1605022 -----  
**Número de documento determinante:** DF/RG/00506/2017 -----  
**Fecha de documento determinante:** 13 de julio de 2017 -----  
**Autoridad emisora de la resolución:** Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas. -----  
**Fecha de notificación del Documento Determinante:** 14 de julio de 2017-----

**Acta Circunstanciada de Hechos**

En el municipio de Querétaro, Qro., siendo las **once** horas con **cero** minutos del día **veinte** del mes de **diciembre** del año **Dos Mil Diecinueve**, el suscrito **C. Karina Margarita Martínez Salinas**, con número de empleado **158495**, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número **DI/00026/2019**, con vigencia del dos de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, expedida el dos de enero de dos mil diecinueve, por el C. LAE Javier Marra Olea, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: se localiza en la esquina de la calle una placa metálica de vialidad que indica **circuito del mesón**, que esta se ubica en **El Prado**, por así indicarlo en placa oficial de vialidad, que una vez constituida en el domicilio en que se actúa y cerciorándome de ser el correcto por así indicarlo diversas placas de vialidad que señalan la calle de nombre **circuito del mesón** ubicada en esquina con las calles **Av. Prolongación tecnológico y circuito del mesón**, la cuales de la misma forma señala el nombre de la colonia **El prado** así como por el número exterior **ciento ochenta y seis (186)**, tengo a la vista un predio urbano, destinado al uso comercial y servicios, de planta baja dos pisos, así como por encontrar visible una placa metálica a la entrada la cual indica el nombre propiedad, denominación o razón social **"condominio Cadereyta"**-----

Karina Margarita Martínez Salinas  
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU  
**CAJE**



SECRETARÍA DE SALUD  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



El presente documento tiene como finalidad informar a los señores médicos de la especialidad de Medicina Interna, que se ha iniciado el proceso de actualización de la lista de especialidades médicas que forman parte del Registro de Especialidades Médicas (REM) del Consejo Mexicano de Especialidades Médicas (COMEXM).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Medicina y de la Especialización de los Médicos, se ha iniciado el proceso de actualización de la lista de especialidades médicas que forman parte del REM del COMEXM.

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores médicos de la especialidad de Medicina Interna, que se ha iniciado el proceso de actualización de la lista de especialidades médicas que forman parte del REM del COMEXM.

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores médicos de la especialidad de Medicina Interna, que se ha iniciado el proceso de actualización de la lista de especialidades médicas que forman parte del REM del COMEXM.

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos

**ORO**  
ORGULLO  
DE **MX**

**PCU-**  
**PLACA DE CONTROL DE USO**  
EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, OTORGA EL USO:

**EDIFICIO COMERCIAL Y DE SERVICIOS**

PROPIETARIO, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONDOMINIO CADEREYTA

UBICACIÓN DEL MESÓN NO. 186 ESQ. CON AV. TECNOLÓGICO  
FRACCIONAMIENTO EL PRADO

REGISTRO DE USO DE SUELO: 3844/2000 - 20/05/2000

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: 1854/2003 06/06/03

FOLIO DE CANCELACIÓN: 000/CU/38299/2005

ÁREA DE TERRENO: 856.20 M<sup>2</sup>

ÁREA CONSTRUIDA: 3,705.05 M<sup>2</sup>

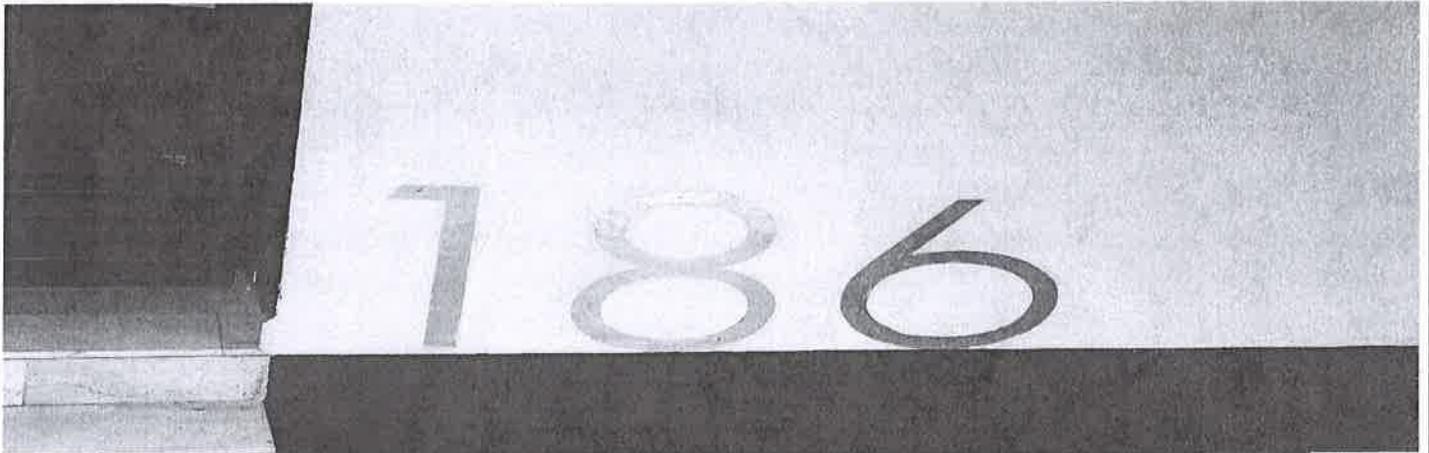
CAPACIDAD DE OCUPACIÓN: 32

ÁREA DE ESTABLECIMIENTO: 856.20 M<sup>2</sup>

ESTACIONAMIENTO TOTAL: 32

USOS PERMISIDOS:

- VO. SO. PROTECCIÓN CIVIL
- VO. SO. SEGURIDAD Y OPERACIÓN
- VO. SO. SEGURIDAD PÚBLICA
- VO. SO. GOBIERNO DE ASESORO DEL ESTADO
- VO. SO. SERVICIOS DE AGUAS
- VO. SO. COMISIÓN ESTADAL DEL AGUA
- VO. SO. TRANSITO
- VO. SO. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
- VO. SO. DE CONDOMINIO
- VO. SO. VESTIB



Se aprecia visible un letrero Condominio Cadereyta, domicilio el cual cuenta con intercomunicador toque el

*[Signature]*  
Karina Margarita Martínez Salinas  
Verificador, Notificador y Ejecutor

*[Signature]*  
GOBERNADOR EN TU  
**CAJE**

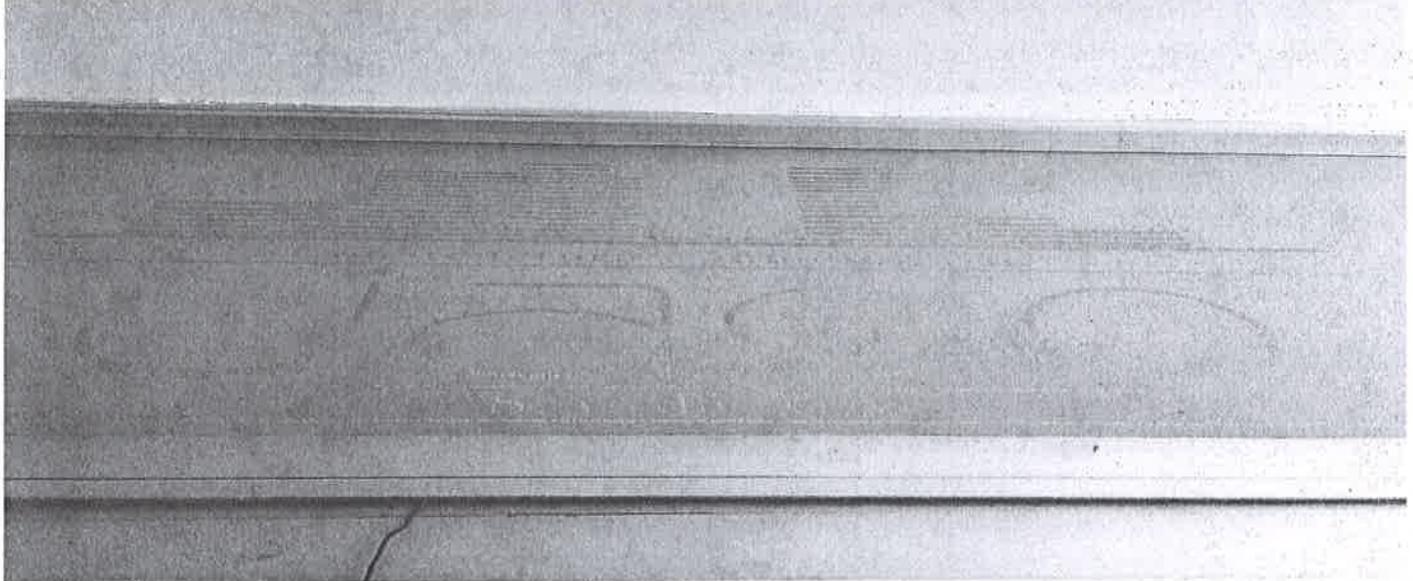


[Faint, illegible text block]

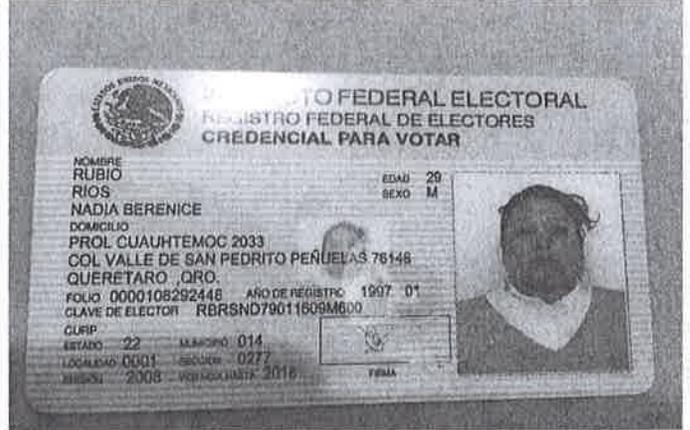
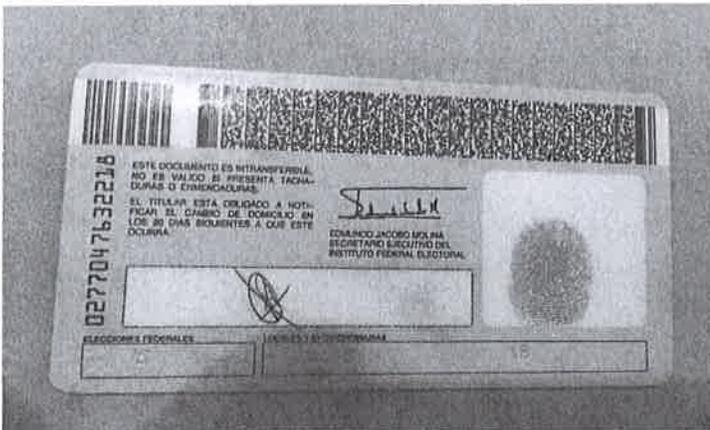
[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

número siete el cual no respondió persona alguna, después de veinte minutos de espera permiten el acceso al edificio una persona la cual salió del condominio Cadereyta, toque en el interior siete el cual se encuentra ubicado en el segundo nivel tiene visible una puerta de cristal rotulado-----



Me constituí en el domicilio en fecha y hora señalados en el citatorio dejado en poder de la C. Rubio Ríos Nadia Berenice, quien lo recibió en carácter de empleada auxiliar administrativo en Constructora e Inmobiliaria Jaso S.A de C.V., la cual se identificó con credencial para votar folio: 0000108292448, emisión 2008, expedido por Instituto Federal Electoral, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, quien lo recibió,-----



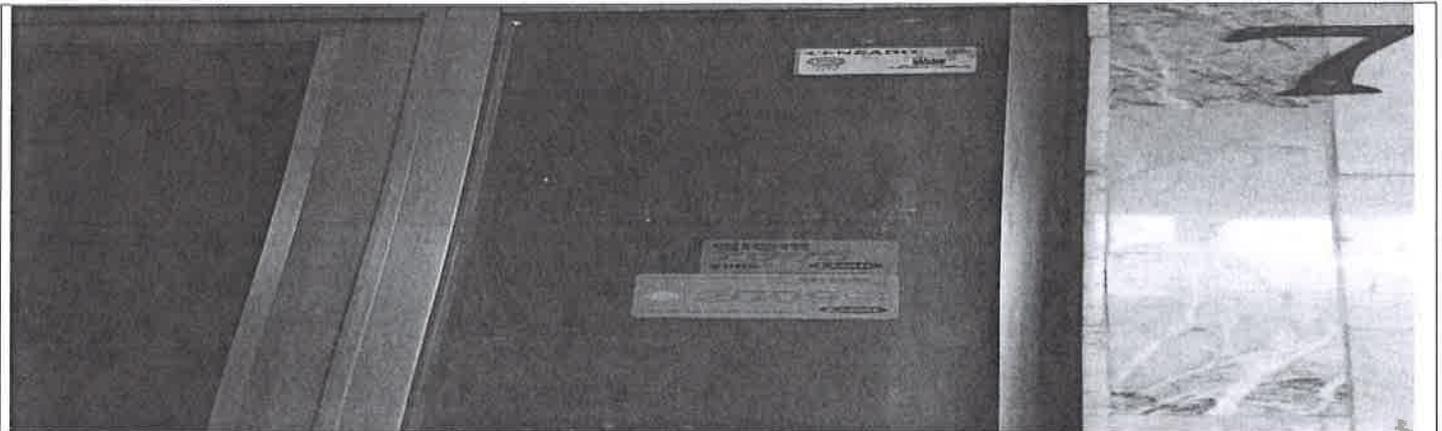
Toque en reiteradas ocasiones el timbre así como la puerta de acceso principal en el número siete por así encontrarse visible, nadie salió para atender mi llamado, no se observa persona alguna, no se aprecia luz, espere veinticinco minutos fuera del interior siete, no omito mencionar que se aprecia cámaras de seguridad dirigidas a la puerta siete,-----

Karina Margarita Martínez Salinas  
Verificador, Notificador y Ejecutor



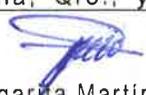
GOBERNADOR EN TU  
CAJE





Ante la situación de que no atiende nadie a mi llamado me traslade al interior que siendo visto de frente el inmueble en que se actúa tiene número cinco en el cual toque y abre una persona de sexo femenino, ante la cual me identifiqué y acredite mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número **DI/00026/2019**, con vigencia del dos de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, expedida el dos de enero de dos mil diecinueve, por el C. LAE Javier Marra Olea, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; le pregunto ¿conoce la empresa Constructora e inmobiliaria Jaso S.A de C.V.? Responde que no, pregunto ¿sabe si se encuentra persona alguna en el interior siete? Responde que no sabe, le solicito se identifique por lo que se niega rotundamente por no considerarlo necesario, plasmo media filiación por apreciación, persona sexo femenino, piel morena clara, complexión media, estatura promedio un metro sesenta centímetros, nariz grande, boca mediana, ceja poblada, cabello negro, frente amplia, ojos color negro, indica estar ocupada por ultimo pregunto sabe si el edificio cuenta con alguna administración? Responde que en el interior cuatro, por lo que me traslade al interior cuatro del edificio y salió una persona quien dijo ser la administradora del condominio Cadereyta, persona de sexo femenino, persona ante quien me identifiqué y acredite mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número **DI/00026/2019**, con vigencia del dos de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, expedida el dos de enero de dos mil diecinueve, por el C. LAE Javier Marra Olea, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; pregunto conoce la empresa Constructora e inmobiliaria Jaso S.A de C.V.? Responde que sí, es la que se encuentra en el interior siete, pregunto tiene alguna relación con la empresa Constructora e inmobiliaria Jaso S.A de C.V.? Responde que no, pregunto sabe los horarios que tiene la empresa Constructora e inmobiliaria Jaso S.A de C.V.? responde que no, le solicito se identifique por lo que se niega por no considerarlo necesario le solicito me firme mi acta, se niega rotundamente por no querer problemas, motivo por el cual no fue posible realizar la diligencia de ampliación de embargo en cumplimiento al mandamiento de ejecución **DI/02899/2019**, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por el **DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL** de la **DIRECCIÓN DE INGRESOS** perteneciente a la **SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE QUERETARO**, con clave de auditoría 1605022, Número de Documento Determinante: DF/RG/C/00506/2017, fecha de Documento Determinante: trece de julio de dos mil diecinueve, Autoridad emisora de la Resolución: Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Fecha de Documento Determinante: catorce de julio de dos mil diecisiete, sin más hechos que hacer constar me retire del domicilio, se dejan a salvo las facultades para que la autoridad resuelva lo que a derecho convenga. Conste -----

Se designa como testigos a él(la) C. José David Aboytes García, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1274678087, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 34 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Diamante 35, Col. España, Qro., y el(al) C. Edith Ponce Plata, quien acepta el

  
Karina Margarita Martínez Salinas  
Verificador, Notificador y Ejecutor

  
GOBERNADOR EN TU  
CAJE





nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1555463034, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 26 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Ingenieros 324, colonia El Marques, Qro.-----

**Cierre del Acta Circunstanciada**

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las **once** horas con **cuarenta** minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

**Croquis de ubicación del domicilio**



**Testigo**

Nombre EDITH PONCE PLATA  
Firma: \_\_\_\_\_  
Identificación: IDMEX1555463034

**Testigo**

Nombre JOSE DAVID ABOYTES GRACIA  
Firma: \_\_\_\_\_  
Identificación: IDMEX1274678087

Karina Margarita Martínez Salinas  
Verificador, Notificador y Ejecutor



